



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de agosto de 1996
No. 24

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10° DTO./ (N)308/95, del poblado de Santiago Tepalcapa, municipio de Tultitlán, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 3207, 3208, 3224, 3511, 3512, 3513, 3515, 3517, 832-A1, 833-A1, 836-A1, 3498, 3501, 3502, 3503, 3507, 3508 y 3506.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3497, 3494, 3499, 3495, 3500, 3516, 3510, 3504, 3505, 3509, 3395 y 3514.

FE DE ERRATAS Del edicto 737-A1, publicado los días 28 de junio, 10 y 22 de julio del año en curso.

FE DE ERRATAS Del edicto 765-A1, publicado los días 5, 17 y 19 de julio del año en curso.

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a once de junio de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para resolver los autos del juicio agrario número TUA/10° DTO./ (N)308/95, relativo a la demanda que presentaron ELVIRA, DELFINA, VICENTA y MAGDALENA, todos de apellidos GALICIA VARGAS, en contra de JULIA GALICIA VARGAS y REGISTRO AGRARIO NACIONAL, reclamando la nulidad de traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión que pertenecieron a TRINIDAD GALICIA BARRERA, hecha en favor de JULIA GALICIA VARGAS; la nulidad de la transmisión de derechos agrarios por sucesión de referencia; así como la adjudicación respectiva de tales derechos; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este tribunal el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, las señoras ELVIRA, DELFINA, VICENTA y MAGDALENA, todas de apellidos GALICIA VARGAS, demandaron de la señora JULIA GALICIA VARGAS y del REGISTRO AGRARIO NACIONAL, la nulidad del traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión, que realizará a su favor la demandada, respecto de los derechos agrarios que pertenecieron a su finado padre TRINIDAD GALICIA BARRERA, ya que se llevo a cabo sin consentimiento expreso de la actora; la nulidad de la inscripción de la transmisión de derechos agrarios por sucesión de referencia, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, así como la cancelación y tildación correspondiente; y como consecuencia, se proceda a la adjudicación respectiva, en términos del artículo 18 y 152 fracción I de la Ley Agraria. Aducen que el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa, falleció su padre TRINIDAD GALICIA BARRERA, quien fuera ejidatario legalmente

reconocido del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Tultitlán, Estado de México, titular de las parcelas 15 y 167, que sus padres TRINIDAD GALICIA BARRERA y FELIPA VARGAS vivieron en unión libre, que su madre falleció en el año de mil novecientos cincuenta y siete, sin recordar la fecha exacta y siendo imposible la localización del acta de defunción respectiva; que de dicha unión, nacieron MARIA ISABEL, ELVIRA, DELFINA, VICENTA, MAGDALENA y JULIA, de apellidos GALICIA VARGAS; aclaran que MARIA ISABEL GALICIA VARGAS falleció el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres; que con la finalidad de regularizar la situación en que habían quedado los derechos agrarios de su extinto padre, ya que no dejó sucesores registrados, solicitaron información actualizada en el Registro Agrario Nacional, el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, recibiendo respuesta el veintiuno de ese mes y año, en el sentido de que las parcelas 15 y 167 están amparadas a favor de JULIA GALICIA VARGAS; que dicha información les causa perjuicio, ya que dicha inscripción es irregular e ilegal, en virtud de que en ningún momento fueron notificados de tal procedimiento, ni les fue solicitado consentimiento alguno para tal efecto, ya que tanto las actoras como JULIA GALICIA VARGAS, son hijas legítimas y con el mismo derecho a heredar de su padre TRINIDAD GALICIA BARRERA; así mismo, se comprometieron a presentarse en este tribunal, para el efecto de que una vez llamada a juicio la demandada, de manera conjunta decidieran, en términos del artículo 18 de la Ley Agraria, quien conservaría los derechos ejidales; y también solicitaron en vía de incidente de suspensión, se girara oficio al Comisariado Ejidal del citado poblado, ordenándole que suspendieran la entrega de un lote que se pretende adjudicar a la demandada, con motivo de la devolución por parte de la Comisión Federal de Electricidad de una superficie ejidal, la cual se iba a repartir equitativamente entre los ejidatarios, para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado que guardaban, hasta en tanto no se resolviera el presente juicio. Anexan a su escrito de demanda. Actas de nacimiento de ELVIRA GALICIA VARGAS, MARIA MAGDALENA GALICIA VARGAS, DELFINA GALICIA VARGAS Y VICENTA GALICIA; actas de defunción de TRINIDAD GALICIA BARRERA y MARIA ISABEL GALICIA VARGAS, así como constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, expedida por el Registro Agrario Nacional, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco y documentación que sirvió de base a la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, compuesta de cinco fojas (fojas 1 a 17).

SEGUNDO.- En acuerdo de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se admitió a trámite la demanda en contra de JULIA GALICIA VARGAS y REGISTRO AGRARIO NACIONAL, a quienes se ordenó emplazar para que comparecieran a la audiencia de ley, para lo cual, se señaló hora y fecha para tal efecto; y se ordenó citar personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Emplazamientos y citatorios que obran a fojas 26, 33 y 36 a 43 del expediente en estudio.

En diligencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor JUAN FUENTES VARGAS exhibió una carta poder que le fue expedida por la señora DELFINA GALICIA; con la misma se dio vista a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y se reconoció la personalidad como apoderado legal de la coactora DELFINA GALICIA VARGAS al señor JUAN FUENTES VARGAS (fojas 44 a 48).

TERCERO.- Mediante escrito presentado en este tribunal el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Registro Agrario Nacional, dio contestación a la demanda, en el que manifiesta que la prestación que le reclama la parte actora, consistente en que se declare la nulidad de la transmisión de derechos agrarios por sucesión y fallecimiento del ejidatario TRINIDAD GALICIA BARRERA, así como la cancelación y tildación correspondiente, es improcedente, ya que indica, que la inscripción que hizo de la transmisión de derechos agrarios por sucesión a favor de JULIA GALICIA VARGAS, de los derechos que pertenecieron al extinto TRINIDAD GALICIA BARRERA, respecto de las parcelas 15 y 167, relativo al poblado en mención, se hizo de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 152 fracción VIII, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley Agraria en vigor; 1, 2 fracción XIV y demás relativos del Reglamento Interno del Registro Agrario Nacional, así como en base a la documentación que la interesada presentó a ese Organismo Registral. Ofrece como pruebas, las documentales públicas, consistentes en: Boleta informativa respecto de las parcelas 15 y 167; así como copias certificadas del documento que ampara los derechos agrarios de las parcelas 15 y 167, a favor de TRINIDAD GALICIA BARRERA; inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión a favor de JULIA GALICIA VARGAS, de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco; solicitud número 006672 de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, para inscribir la transmisión de derechos agrarios por sucesión,

signada por JULIA GALICIA VARGAS, acta de Asamblea General de Ejidatarios, acta de matrimonio entre FELIPE RIVAS DORANTES y JULIA GALICIA VARGAS, y también ofrece como pruebas, la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones (fojas 49 a 62).

CUARTO.- En diligencia de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda y ofreció como pruebas, además de las documentales que exhibió en su escrito de demanda, la confesional de JULIA GALICIA VARGAS; la testimonial; la presuncional legal y humana; y la instrumental de actuaciones. Por su parte, JULIA GALICIA VARGAS dio contestación a la demanda, negando derecho y acción a la parte actora, ya que indica que el traslado de dominio solicitado, expedido e inscrito a favor de la demandada, se llevó a cabo en los términos que establece el artículo 18 de la Ley Agraria en vigor, además que el titular del certificado de derechos agrarios materia de este juicio, designó como sucesora preferente a JULIA GALICIA VARGAS, ante el Notario Público Interino Número Siete, con sede en el Distrito de Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, el día siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y en la que previa acta protocolizada ante la fe de dicho notario, el señor JOSE TRINIDAD manifestó que dejaba como apoderada legal de todos sus bienes ejidales a la hoy demandada; que en ese acto la demandada asistió en compañía de VICENTA GALICIA VARGAS; que el titular JOSE TRINIDAD GALICIA BARRERA, con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, extendió una carta poder a JULIA GALICIA VARGAS, a efecto de que se hiciera cargo de los terrenos ejidales de la ampliación del ejido de que se trata, así como que se hiciera cargo de sus propiedades. En cuanto a los hechos, manifiesta que las actoras tuvieron conocimiento de la asamblea que se efectuó el catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que la Asamblea General de Ejidatarios reconoció a la demandada como ejidataria titular de los derechos que correspondieron al señor JOSE TRINIDAD; que es erróneo lo afirmado por las actoras, en el sentido de que no fueron notificadas del procedimiento para reconocer como titular de derechos agrarios a la demandada, ya que con anterioridad a dicha asamblea, las actoras se presentaron a las oficinas del Comisariado Ejidal, a manifestar que no pretendían reclamar derechos de sucesión, ya que sabían que su hermana JULIA GALICIA VARGAS, era la persona que su padre había designado siempre para que estuviera al frente de los derechos ejidales que le correspondían, ya que ella se hacía cargo de todo lo relacionado al ejido, además de que las actoras nunca habían contribuido a hacer pagos de los derechos ejidales, y que inclusive sabían que existía la mencionada acta notarial, en la que su padre le había dejado los derechos a su hermana JULIA GALICIA VARGAS; y también señalan que no les asiste el derecho, en el sentido de que decida este tribunal quien conservará los derechos ejidales, ya que la demandada era la que estaba al frente de los asuntos del ejido relacionados con la titularidad del señor JOSE TRINIDAD. Oponen como excepciones y defensas: La de prescripción, en el sentido de que se declare que la acción y derecho que pretenden hacer valer las actoras, ha prescrito en términos de lo que establece el artículo 18 párrafo final de la Ley Agraria; solicitó que se agregara a los autos del expediente un acta de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa, en la que con esa fecha se le entregó a la demandada una superficie de terreno ejidal por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Atizapán de Zaragoza; también oponen como excepciones y defensas, la de consentimiento de las actoras, en virtud de las manifestaciones que hicieron ante el Comisariado Ejidal y algunos ejidatarios; y que por lo mismo se efectuó la asamblea de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se le reconoció a la demandada como titular de los derechos de su padre, asamblea que se efectuó en términos de lo que establecen los artículos 18 y 23 de la Ley Agraria, con el pleno consentimiento de los actores; por lo que solicitó se requiriera al Presidente del Comisariado Ejidal y se girara el oficio respectivo al Registro Agrario Nacional, con el objeto de que el primero proporcionara, o en su caso el segundo remitiera el original de dicha acta. Ofrece como pruebas de su parte: La confesional de las actoras; la testimonial de seis personas; las documentales consistentes en el acta notarial que exhibió en esa diligencia; toda la documentación relativa a la solicitud de siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por la cual la demandada solicitó al Registro Agrario Nacional la transmisión de los derechos agrarios por sucesión; por lo que solicitó se girara oficio al Registro Agrario Nacional para que remitiera el expediente número T-160 L II T-141 F-233, parcelas 15 y 167; constancia de inscripción de derechos, expedida por el Registro Agrario Nacional el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco; carta poder de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; constancia de servicios medios, que solicitó se le otorgara un término para la presentación de la misma; acta de posesión expedida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana. El tribunal ordenó se girara oficio al Registro Agrario Nacional para que remitiera a este tribunal la copia certificada del expediente que ofreció como prueba; se requirió al Presidente del Comisariado Ejidal para que exhibiera copia certificada del acta de asamblea de fecha catorce de junio de mil

novecientos noventa y cuatro. En la misma diligencia, el tribunal fijó la litis en el presente juicio; se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes; y se desahogaron las pruebas confesionales ofrecidas por las partes, así como la testimonial ofrecida por la parte actora (fojas 63 a 93).

QUINTO.- En diligencia de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, el abogado patrono de la parte demandada, solicitó que se llevara a cabo el desahogo de la prueba testimonial de IRENE ARANDA FUENTES y CECILIA MARTINEZ MORENO, para lo cual, se desistió a su perjuicio de los testigos restantes, por así convenir a los intereses de su representada; por lo que se desahogó la prueba testimonial de dichas personas. Se dio cuenta con un escrito presentado por el abogado patrono de la parte actora en esa misma fecha, mediante el cual objeta de valor probatorio la constancia de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa, el acta notarial de fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, así como la carta poder de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. La parte demandada exhibió original del acta de asamblea de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, aclarando que por un error manifestó en diligencia anterior que esa acta era de catorce de ese mes y año; y también se desistió de la prueba documental consistente en el expediente T-160 L II T-141 F 233, y a petición de las partes se señaló nueva hora y fecha para la continuación de esa diligencia, por estar en pláticas conciliatorias (fojas 96 a 116).

SEXTO.- En diligencia de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, y en virtud de que las partes no llegaron a ninguna composición amigable, en base a la exhortación hecha por este tribunal, con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria y que fueron desahogadas en su totalidad las pruebas ofrecidas por las partes, se ordenó que las mismas procedieran a formular sus alegatos correspondientes; para lo cual, se dio cuenta con el escrito que presentó en esa misma fecha el abogado patrono de la parte actora, mediante el cual formula sus alegatos correspondientes; y el abogado patrono de la parte demandada, solicitó se le concediera un término prudente para tal efecto, por lo cual se le concedió para tal efecto un término de cinco días; reservándose el tribunal para acordar lo conducente, una vez que hubiese concluido dicho término (fojas 123 a 126).

El abogado patrono de la parte demandada, formuló sus alegatos mediante escrito presentado en este tribunal el tres de abril del año en curso (fojas 129 a 132).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 163 de la Ley Agraria vigentes 1º, 2º fracción II y 18 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República, para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones que obran en los autos del expediente en estudio fojas 26 y 37; por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

TERCERO.- La litis en el presente asunto, se constriñe a determinar si es procedente la nulidad de traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión realizado por JULIA GALICIA VARGAS respecto de los derechos agrarios del señor TRINIDAD GALICIA BARRERA, así como la nulidad de la inscripción de la misma ante el Registro Agrario Nacional por fallecimiento del ejidatario TRINIDAD GALICIA BARRERA y la adjudicación que demandan los actores en los términos del artículo 18 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Las señoras ELVIRA, DELFINA, VICENTA Y MAGDALENA de apellidos GALICIA VARGAS, actoras en este juicio, para acreditar su acción, aportaron los siguientes medios de prueba: Las documentales, consistentes en actas de nacimiento de ELVIRA, MARIA MAGDALENA, DELFINA y VICENTA, todas de apellidos GALICIA VARGAS, mismas que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se llega al conocimiento, que dichas personas nacieron, respectivamente el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, catorce de junio de mil novecientos cincuenta, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres y veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta, en Tepalcapa, Tultitlán, México; y que son hijas de TRINIDAD GALICIA BARRERA y FELIPA VARGAS GALICIA. Las documentales, consistentes en actas de defunción de TRINIDAD GALICIA BARRERA Y MARIA ISABEL GALICIA VARGAS, tienen valor probatorio con fundamento en los dispositivos legales antes invocados, con las que se llega al conocimiento, que dichas personas fallecieron el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, respectivamente. Asimismo, tiene valor probatorio, con fundamento en dichos preceptos legales, la documental, consistente en la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, expedida por el Registro Agrario Nacional, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, así como la documentación que sirvió de base a la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, que en copia certificada le expidió el Registro Agrario Nacional a ELVIRA GALICIA VARGAS, que consiste en inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco; boleta de información de derechos agrarios de ejidatarios registrados de diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco; solicitud para inscripción de transmisión de derechos agrarios de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco; constancia de cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y acta de matrimonio celebrado por FELIPE RIVAS DORANTES y JULIA GALICIA VARGAS, y que obran a fojas 12 a 17; con las que se llega al conocimiento, que JULIA GALICIA VARGAS, con número de certificado parc. 15 y 167, actualmente se encuentra registrada en calidad de ejidataria del poblado de Santiago Tepalcapa, Municipio de Tultitlán, Estado de México, por fallecimiento del titular TRINIDAD GALICIA BARRERA; que se hizo la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión, según solicitud número 6672-95, de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco; con datos de registro, número de volumen T-160 L-II T 141 F-233; y que no tiene sucesores registrados, como tampoco tenía sucesores registrados el señor TRINIDAD GALICIA; que con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron los órganos de Representación Ejidal y la mayoría de los ejidatarios de dicho poblado, con el objeto de hacer constar que del extinto ejidatario TRINIDAD GALICIA BARRERA, dependía económicamente la señora JULIA GALICIA VARGAS; que asimismo, de conformidad con los artículos 15, 17 y 18 de la Ley Agraria, JULIA GALICIA VARGAS, se encuentra en uno de los supuesto señalados, por lo que una vez que se puso el asunto a consideración de la asamblea, se llegó al conocimiento de que efectivamente dicha persona reúne todos los requisitos de ley para suceder en los derechos agrarios del extinto TRINIDAD GALICIA BARRERA, por lo que en tal virtud, la asamblea acordó que se le expidiera constancia de lo anterior y aprobó que la solicitud fuera presentada ante el Registro Agrario Nacional, para que realizara el traslado de derechos y se expidiera el registro correspondiente; y asimismo se hizo constar, que ninguna otra persona reclama ese derecho. Y con el acta de matrimonio, que forma parte de dicha documentación, que obra a foja 17, se llega al conocimiento que FELIPE RIVAS DORANTES y JULIA GALICIA VARGAS, contrajeron matrimonio el primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. La documental, consistente en carta poder de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que obra a foja 48, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que el señor JUAN FUENTES VARGAS, acredita la personalidad como apoderado legal de la coactora DELFINA GALICIA VARGAS. La confesional de JULIA GALICIA VARGAS tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que ELVIRA, DELFINA, VICENTA y MAGDALENA, todas de apellidos GALICIA VARGAS, son hermanas de JULIA GALICIA VARGAS; que su padre falleció el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa; que su madre falleció en el año de mil novecientos cincuenta y siete; que JULIA GALICIA VARGAS, el siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, realizó solicitud de traslado de derechos agrarios por sucesión, respecto del certificado del finado TRINIDAD GALICIA BARRERA; y que nunca recibió la conformidad de sus hermanas para realizar el mencionado traslado de dominio, ya que señala la demandada, que su padre le dejó un poder notarial. A la testimonial de JOSE GUADALUPE LEON TORRES, se le concede valor probatorio, atento a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que el testimonio de dicha persona no se contradice con las pruebas aportadas por las partes, y con el que se llega al conocimiento que dicha persona desde chico conoce a las partes en este juicio; que las mismas son hermanas; que conoció al extinto TRINIDAD GALICIA BARRERA, quien era padre de las partes; que el titular original de los derechos agrarios que en este juicio se reclaman, era el señor TRINIDAD GALICIA BARRERA; que todas las hijas de TRINIDAD GALICIA BARRERA, dependían económicamente de él; y que sabe que TRINIDAD GALICIA BARRERA no designó sucesor preferente.

QUINTO.- Al analizar y valorar las pruebas ofrecidas por la codemandada REGISTRO AGRARIO NACIONAL, para acreditar sus excepciones y defensas, tenemos que la documental, consistente en una boleta de información de derechos agrarios de ejidatarios registrados, expedida por dicho Organismo Registral, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que JULIA GALICIA VARGAS, sin sucesores registrados, está registrada como ejidataria del poblado Santiago Tepalcapa. Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con certificado parc. 15, 167, que por fallecimiento del titular TRINIDAD GALICIA BARRERA, quien no tenía sucesores registrados, se hizo el traslado de derechos agrarios, según solicitud número 6672-95, de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Las documentales consistentes en la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco; boleta de información de derechos agrarios de ejidatarios registrados de diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco; solicitud para inscripción de transmisión de derechos agrarios de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco; constancia de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y acta de matrimonio celebrado por FELIPE RIVAS DORANTES y JULIA GALICIA VARGAS, ya fueron analizadas y valoradas en el considerando que antecede, a las que se les dio su justo valor. Y por lo que respecta al acta de nacimiento de MIREYA VARGAS SANTILLAN, por no tener relación en el presente juicio, carece de valor probatorio, atento a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- En cuanto hace a las pruebas aportadas por la codemandada JULIA GALICIA VARGAS, tenemos que, la documental, consistente en una certificación hecha por el Profesor CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que dicha persona certifica que el predio ubicado en la Colonia Villa de Las Torres, con colindancias, al norte, en cuatro tramos de 51.00 metros, con propiedad privada; 10.00 metros, con cerrada Villanueva, 25.00 metros, con escuela primaria y 54.40 metros, con escuela primaria; al sur, en 90.90 metros, con barranca; al oriente, en 67.13 metros con Calle Villa Carrillo; al Poniente en 54.18 metros con Calle Villacoapa, perteneciente a esa circunscripción Municipal, no es propiedad municipal ni afecta el dominio público, por ser de régimen de propiedad ejidal, del cual es titular el señor TRINIDAD GALICIA BARRERA y tomó posesión del mismo en presencia de JOSE URIBE, en su carácter de comisariado ejidal, la señora JULIA GALICIA VARGAS, como apoderada del señor TRINIDAD GALICIA BARRERA, según Poder Notarial número 3799, expedido por el Notario Público número Siete del Distrito Judicial de Cuautitlán. La documental, consistente en copia certificada de un Poder Notarial de fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgado ante el Notario Público Interino a cargo del Despacho de la Notaría número Siete del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, LIC. J. RAUL FOURNIER TRUJILLO, por licencia concedida a su titular, tiene valor probatorio, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, con el que se llega al conocimiento, que el señor TRINIDAD GALICIA BARRERA, otorgó y confirió en favor de la señora JULIA GARCIA VARGAS, un poder general con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, ya que se otorgó sin limitación alguna, para ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualquiera autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, o ante particulares documental que acredita lo antes señalado y no que mediante la misma, el señor TRINIDAD GALICIA BARRERA designó como su sucesora preferente a JULIA GALICIA VARGAS, como lo manifiesta la antes citada en la contestación de la demanda (a fojas 75). La documental, consistente en una carta poder de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que TRINIDAD GALICIA BARRERA, dio a JULIA GALICIA VARGAS, poder amplio, cumplido y bastante, para que a su nombre y representación, se hiciera cargo de sus fracciones de terreno ejidal pertenecientes a la ampliación del ejido de Santiago Tepalcapa, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como del terreno agrario que se encuentra en dicho ejido y de sus propiedades de carácter privado. La documental, consistente en una inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el Registro Agrario Nacional, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que con fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la señora JULIA GALICIA VARGAS por solicitud número 6672-95, gestionó la inscripción de la transmisión de los derechos agrarios por fallecimiento de TRINIDAD GALICIA BARRERA, con certificado o título parc. 15 y 167, por lo que causó baja como titular

TRINIDAD GALICIA BARRERA, y causó alta como tal JULIA GALICIA VARGAS. La documental, consistente en primera convocatoria de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, para Asamblea General de Ejidatarios a llevarse a cabo en el citado poblado, el veinticuatro de ese mes y año, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que se convocó, entre otras cosas, para poner a consideración de la asamblea la aceptación y separación de ejidatarios así como sus aportaciones, tomando en consideración que también diversas personas desde hacia mucho tiempo estaban esperando ser reconocidas como ejidatarios, por sucesión o por otra causa legítima; asimismo tiene valor probatorio el acta de no verificativo de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con la que se llega al conocimiento, que por no existir quórum legal, no pudo llevarse a cabo dicha asamblea, por lo que se convocó en forma inmediata, por segunda convocatoria, para que la asamblea de referencia se realizara el cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, segunda convocatoria que obra también en el expediente a estudio, a foja 107, y la cual, se hizo en los mismos términos que la señalada con anterioridad. Asimismo tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la documental consistente en el acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con la que se llega al conocimiento, que al tratarse el reconocimiento de nuevos ejidatarios, con el número 9, se reconoció a JULIA GALICIA VARGAS por TRINIDAD GALICIA, con título 40519, y en consecuencia, la asamblea por mayoría de votos acordó su nombramiento y reconocimiento como sucesora y nueva adjudicataria de ese núcleo ejidal, dejando a salvo los derechos de terceros para que los ejercitaran en la vía y forma que correspondiera a sus intereses; y que asimismo procediera el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia a remitir el acta que nos ocupa al Registro Agrario Nacional, para que en cumplimiento a lo acordado procediera a registrar, en este caso, a JULIA GALICIA VARGAS, como nueva ejidataria por aceptación en asamblea convocada al efecto, expidiéndole las constancias necesarias para que acreditara su personalidad y derechos de ejidataria que la asamblea le reconoció desde ese momento sin restricción alguna. La confesional de ELVIRA GALICIA VARGAS, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que es hermana de JULIA GALICIA VARGAS; que JOSE TRINIDAD GALICIA BARRERA se encontraba enfermo de diabetes; que se le entregó una superficie de tres terrenos en dicho ejido, en virtud de haber ganado un juicio tramitado por la misma, que se ubica en Las Torres, en Atizapán de Zaragoza; que ELVIRA GALICIA VARGAS vendió la superficie que le entregó la demandada; que intervino en el juicio de amparo, en el cual la demandada le entregó a la absolvente y a sus hermanas la superficie equitativa a tres terrenos; que tuvo conocimiento de la asamblea celebrada el cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y que su padre nunca le pidió ir a las asambleas en su representación. La confesional de VICENTA GALICIA VARGAS, tiene valor probatorio con fundamento en dichos preceptos legales, con la que se llega al conocimiento que la demandada le entregó una superficie dividida en tres terrenos, así como a cada una de sus hermanas, mismos que corresponden al ejido de Santiago Tepalcapa; que la absolvente vendió dichos terrenos en doce, diez y quince millones de antiguos pesos respectivamente; que su hermana JULIA GALICIA VARGAS hizo los trámites para recuperar esas superficies en la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza; que la absolvente no tenía personalidad para intervenir en los juicios del ejido, relacionados con los derechos agrarios del señor TRINIDAD GALICIA BARRERA; que acompañó a su padre y a JULIA GALICIA VARGAS al Notario Público de Cuautitlán Izcalli; que sabe que su padre se encontraba enfermo de diabetes; y que él se encontró algunos días en casa de la demandada, en donde lo visitó en dos ocasiones la absolvente. Asimismo tiene valor probatorio la confesional de MAGDALENA GALICIA VARGAS, atento a lo dispuesto por dichos preceptos legales, con la que se llega al conocimiento que su hermana JULIA GALICIA VARGAS le entregó una superficie dividida en tres lotes, ubicados en el ejido de referencia, los cuales vendió en ocho millones cada uno en el año de mil novecientos noventa y uno; y que tuvo conocimiento de la Asamblea General celebrada el cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La confesional de DELFINA GALICIA VARGAS, que se desahogó por conducto de su apoderado legal, señor JUAN FUENTES VARGAS, tiene valor probatorio con fundamento en dichos preceptos legales, con la que se llega al conocimiento que JULIA GALICIA VARGAS le entregó a DELFINA GALICIA VARGAS tres lotes de terreno ejidal, los cuales vendió en siete millones cada uno; y que en ninguna ocasión solicitó entrar a las Asambleas Ejidales. La testimonial de CECILIA MARTINEZ MORENO e IRENE ARANDA FUENTES, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que los testigos convinieron en lo esencial al declarar que conocieron al señor TRINIDAD GALICIA BARRERA desde hace mucho tiempo, porque vivían en Santiago Tepalcapa; que conocen a la señora JULIA GALICIA VARGAS; y que oyeron en una plática, que el señor TRINIDAD GALICIA BARRERA iba a designar como sucesora de sus derechos agrarios a la señora JULIA GALICIA VARGAS.

SEPTIMO.- Las Partes en el presente juicio, señalan que es aplicable lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria, sin embargo, a criterio de este Tribunal, resulta aplicable el artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ya que como está acreditado en autos, con el Acta de Defunción del señor TRINIDAD GALICIA BARRERA, titular del Certificado de Derechos Agrarios número parc. 15 y 167, éste falleció el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa, fecha en que estaba en vigor el último Ordenamiento Legal en cita y es el hecho que da origen a la presente controversia. En apoyo a nuestro criterio, se invoca la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en Ejecutoria dictada el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Amparo Directo número 10/95, promovido por ARCELIA MARQUEZ RAMIREZ, que establece: "DERECHOS SUCESORIOS. INAPLICABILIDAD DE LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 18 DE LA NUEVA LEY AGRARIA SI EL HECHO BASE DE LA CONTROVERSIA (MUERTE DEL EJIDATARIO TITULAR, OCURRIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - Es de explorado derecho que las normas de procedimiento se apoderan de los procesos de que se trate desde el momento en que dichas leyes entran en vigor, en la medida, desde luego, que no desnaturalicen los derechos en controversia, es decir, en tanto que esas normas procesales no afecten los derechos adquiridos. También es de explorado derecho, que, tratándose de normas sustantivas, deben atenderse aquellas que regían en el momento en que ocurrieron los hechos que dieron base a la controversia, conforme al artículo 14 Constitucional, que prohíbe su aplicación retroactiva en perjuicio de los gobernados. Por tal razón, en los conflictos de derechos sucesorios donde el fallecimiento del ejidatario titular haya ocurrido durante la vigencia de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, sólo debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 18 de la actual Ley Agraria, para la fase del avenimiento que prevé dicho numeral, pues esta regla de procedimiento no pugna con las normas sustantivas aplicables al caso, y si, en cambio, su utilización resulta benéfica, pues posibilita una solución sana del conflicto. En cambio, la última parte del citado numeral no debe aplicarse en esos supuestos, ya que desnaturaliza las normas sustantivas contenidas en la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria dado que establece, en lo conducente, que en caso de no llegar las partes a un acuerdo, el Tribunal "... proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública lo cual impediría cumplir con la teleología del derecho sustantivo agrario que regulaba estos litigios, consistente en que los derechos ejidales fueran heredados por personas que reunieran ciertas características, con lo que se pretendía que esos derechos quedaran en poder de quienes de alguna manera tuvieran los requisitos necesarios para obtener la calidad de ejidatarios y dependieran económicamente del trabajo de la parcela en disputa, lo cual obviamente no podría llegar a colmarse con la venta de los susodichos derechos, cuando haya desacuerdo de las partes...".

El artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que: "... Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: a) Al cónyuge que sobreviva; b) A la persona con la que hubiere hecho vida marital y procreado hijos; c) A uno de los hijos del ejidatario; d) A la persona con la que hubiera hecho vida marital durante los dos últimos años; y e) A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él. En los casos a que se refieren los incisos b), c) y e), si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derechos a heredar, la asamblea opinará quien de entre ellas debe ser el sucesor, quedando a cargo de la Comisión Agraria Mixta la resolución definitiva que deberá emitir en el plazo de treinta días. Si dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Comisión, el heredero renuncia formalmente a sus derechos, se procederá a hacer una nueva adjudicación, respetando siempre el orden de preferencias establecido en este artículo". Disposiciones que en el fondo es igual a lo dispuesto por la primera parte del artículo 18 de la Ley Agraria.

Ahora bien, con las pruebas anteriormente analizadas y valoradas, presentadas por las partes, se acredita que: El señor TRINIDAD GALICIA BARRERA, era el titular del Certificado de Derechos Agrarios número 40519, que amparan las parcelas números 15 y 167, ubicadas en el poblado de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; que el antes citado falleció el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa, sin que haya dejado sucesores registrados para sucederle en sus derechos agrarios; que el señor TRINIDAD GALICIA vivió en unión libre con la señora FELIPA VARGAS, como coinciden en señalar ambas partes; que la antes citada, falleció en el año de mil novecientos cincuenta y siete; que dentro de esa unión procrearon a ELVIRA, DELFINA, VICENTA, MAGDALENA, parte actora, a MARIA ISABEL y a JULIA, parte codemandada, todas de apellidos GALICIA VARGAS; que MARIA ISABEL GALICIA VARGAS falleció el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley

Federal de Reforma Agraria antes transcrito, en la Asamblea General de Ejidatarios, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se reconoció a JULIA GALICIA VARGAS, parte codemandada, como sucesora del Título de Derechos Agrarios número 40519, que amparan las parcelas 15 y 167, que pertenecieron al extinto ejidatario TRINIDAD GALICIA BARRERA; que ELVIRA, MAGDALENA, VICENTA Y DELFINA, de apellidos GALICIA VARGAS, parte actora, tuvieron conocimiento de dicha Asamblea, como se desprende de su confesional celebrada en diligencia de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, y que en dicha asamblea, se acordó que el comisariato ejidal y consejo de vigilancia remitieran dicha acta al Registro Agrario Nacional para que cumpliera con lo acordado y procediera a registrarla como nueva ejidataria; que en esa misma fecha, los integrantes del comisariato ejidal y consejo de vigilancia hicieron constar, que del señor TRINIDAD GALICIA BARRERA, dependía económicamente la señora JULIA GALICIA VARGAS; que ésta reúne todos los requisitos legales para ser sucesora de los derechos agrarios de TRINIDAD GALICIA BARRERA y no existe otra persona que reclame estos derechos. Que en tal virtud, por solicitud del siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la señora JULIA GALICIA VARGAS gestionó la inscripción de transmisión de derechos agrarios por fallecimiento de TRINIDAD GALICIA BARRERA, con certificado o título parc 15 y 167; por lo que, con fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, se realizó la transmisión de derechos en cita, causando baja como titular TRINIDAD GALICIA BARRERA y alta como tal JULIA GALICIA VARGAS; que el señor TRINIDAD GALICIA BARRERA otorgó en fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, a favor de JULIA GALICIA VARGAS, parte codemandada, un poder amplio, cumplido y bastante para que a su nombre y representación, se hiciera cargo de sus fracciones del terreno ejidal; y en fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, TRINIDAD GALICIA BARRERA otorgó en favor de JULIA GALICIA VARGAS, parte codemandada, poder general con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración ante el Notario Público número Siete del Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

Las coautoras ELVIRA, DELFINA, VICENTA y MAGDALENA de apellidos GALICIA VARGAS, demandan la nulidad del traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión, realizada por su hermana JULIA GALICIA VARGAS, respecto de los derechos agrarios de su padre TRINIDAD GALICIA BARRERA, así como la nulidad de la inscripción de la misma ante el Registro Agrario Nacional y la adjudicación de tales derechos en términos del artículo 18 de la Ley Agraria, ya que indican, que dicha inscripción es irregular e ilegal, por no haber sido notificadas de tal procedimiento, ni les fue solicitado su consentimiento para ello y que tanto ellas como su hermana JULIA GALICIA VARGAS, son hijas legítimas del extinto titular y tienen por tanto derecho a heredar. Como ya quedó anotado con anterioridad, en el presente caso, no es aplicable lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Agraria y menos aún lo dispuesto por su última parte, de acuerdo a la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Tercer Circuito antes transcrita: sino que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria; encontrándonos, en el presente caso, en lo señalado por la hipótesis que marca el inciso c) del Ordenamiento legal en cita.

Con las pruebas aportadas por la parte actora en el presente juicio, se llega a la conclusión, de que no acredita ninguna causal de nulidad del traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión, realizada por su hermana JULIA GALICIA VARGAS, respecto de los derechos agrarios de su padre TRINIDAD GALICIA BARRERA, así como tampoco la nulidad de la inscripción de la misma ante el Registro Agrario Nacional. Y si en cambio, la Parte codemandada señora JULIA GALICIA VARGAS, acreditó tener mejor derecho a suceder en los derechos agrarios del extinto ejidatario TRINIDAD GALICIA BARRERA, lo que se le reconoció por la propia Asamblea General de Ejidatarios en los términos que dispone el artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria cuando resultan dos o más hijos con derecho a heredar, según se comprobó con la Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se le reconoció como sucesora del Título de Derechos Agrarios número 40519, que amparan las parcelas 15 y 167, que pertenecieron a su extinto padre TRINIDAD GALICIA BARRERA, y con la Constancia de la misma fecha, suscrita por los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, en la que hicieron constar, que del señor TRINIDAD GALICIA BARRERA, dependía económicamente la señora JULIA GALICIA VARGAS; que esta, reúne todos los requisitos legales para ser sucesora de dichos derechos, lo cual se corrobora con lo manifestado por VICENTA GALICIA VARGAS, coactora, en diligencia de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que manifestó, que su padre estaba enfermo de diabetes y estaba en casa de su hermana JULIA GALICIA VARGAS; asimismo, que la parte actora, tuvo conocimiento de la celebración de la citada Asamblea, según se desprende de su confesional y a la cual no se opusieron; por lo tanto, existió consentimiento tácito. Además de que la Asamblea tomó tal decisión, en virtud de que según se acredita con la

Carta Poder de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada a su favor por el señor TRINIDAD GALICIA BARRERA, con el Poder General con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración ante el Notario Público número Siete del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, de fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y de la confesional de la parte actora, era JULIA GALICIA VARGAS, quien a nombre y representación del ejidatario titular se hizo cargo del terreno ejidal, asistía a las asambleas y realizaba los pagos correspondientes al ejido. Por tanto, el traslado de derechos agrarios, cuya nulidad se demanda, así como el registro que realizó el Registro Agrario Nacional, se hizo conforme a derecho.

De lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye, que es improcedente declarar la nulidad del traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión, realizada por JULIA GALICIA VARGAS, respecto de los derechos agrarios de su padre TRINIDAD GALICIA BARRERA; la nulidad de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional, así como tampoco la adjudicación de los mismos en términos de lo dispuesto por la última parte del artículo 18 de la Ley Agraria; y en consecuencia, es procedente absolver a los codemandados JULIA GALICIA VARGAS y al Registro Agrario Nacional, de las prestaciones que le fueron reclamadas por ELVIRA, DELFINA, VICENTA y MAGDALENA de apellidos GALICIA VARGAS.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada, en la que la parte actora no probó su acción y los codemandados justificaron sus defensas; en consecuencia;

SEGUNDO.- Es improcedente la demanda interpuesta por ELVIRA, DELFINA, VICENTA y MAGDALENA de apellidos GALICIA VARGAS, en contra de JULIA GALICIA VARGAS y Registro Agrario Nacional.

TERCERO.- Consecuentemente, se absuelve a JULIA GALICIA VARGAS y al Registro Agrario Nacional de las prestaciones que le reclaman ELVIRA, DELFINA, VICENTA y MAGDALENA de apellidos GALICIA VARGAS; atento a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

CUARTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro, en los términos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

QUINTO.- Por oficio, notifíquese al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO.- NOTIFIQUESE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, entregándoles copia simple de los puntos resolutiveos.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal; y anótese en el Libro de Registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTA RESOLUCION A LAS PARTES INTERESADAS, entregándoles copia simple de los puntos resolutiveos; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**
INMOBILIARIA VAZE S.A.

REFUGIO GARCIA GARCIA, en el expediente número 275/96 relativo al juicio ordinario civil que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 23 de la manzana 64 de la colonia Evolución Super 24, de esta Ciudad, el cual mide y linda: al norte: 16.82 metros con lote 22; al sur: 16.82 metros con lote 24; al oriente: 9.00 metros con lote 48; al poniente: 9.00 metros con calle 8 o Correos; con una superficie total de: 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que se declare Eje, se dice surta efectos la última publicación de este edicto comparezca ante este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de lo establecido por los artículos 185 y 195 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, Estado de México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expiden los presentes a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

3207.-10, 22 julio y 1o. agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**
**C. FRANCISCO MONTAÑO GODINEZ
EXPEDIENTE NUMERO: 481/96.**

FLORA MALDONADO MARTINEZ, le demanda en el expediente número 481/96, en la vía ordinario civil, sobre usucapión, promovido por FLORA MALDONADO MARTINEZ, en contra de FRANCISCO MONTAÑO GODINEZ, respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 162 de la Colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros, colinda con lote 20, al sur: 20.75 metros, colinda con lote 22, al oriente: 10.00 metros, colinda con calle 24, y al poniente: 10.00 metros, colinda con lote 6, con una superficie total de: 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a Juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

3208.-10, 22 julio y 1o. agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Núm. 762/95 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión promovido por JULIO GOMEZ GOMEZ en contra de VIRGINIA GALINDO HERNANDEZ, BLANCA ESTELA BARRA ANIMAS Y C REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, MEXICO; respecto del Lote de terreno número 6, manzana número 2, zona 1, del ex-ejido de Tlapacoya 111 municipio de Ixtapaluca, México, y cuya superficie es de 507.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18.80 metros con lotes 14 y 15; al sureste: 31.20 metros con lotes 3, 4, y 5; al suroeste: 14.70 metros con calle sin nombre; y al noroeste: 29.50 metros con lote 7. Se ordena llevar a cabo el emplazamiento por edictos a la parte demandada Virginia Galindo Hernández y Blanca Estela Barra Animas haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y si pasado ese término no comparecen por sí o por apoderado o por gestor que puedan representarlas se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles vigente.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Se expide el presente a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

3224.- 10, 22 julio y 1 agosto

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**
PRIMERA SECRETARIA.

En el expediente número 2197/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, SA DE CV en contra de FRANCISCA MENDEZ DE JESUS, el C. Juez Segundo Civil de este distrito judicial señaló las diez horas del día nueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado en el presente juicio consistente en: Un vehículo marca Chrysler, modelo Shadow, color blanco con interiores vino, edad consumida seis años, modelo 1991, número de serie MT611139, placas de circulación LGT411 del Estado de México, motor inyección.

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de tres días y por medio de avisos que se fijan en los estrados de este H. Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base

para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N. Toluca, México, a 10 de julio de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.
3511.-1o., 2 y 5 agosto.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FRANCISCO RODRIGUEZ PATIÑO, ha promovido ente este juzgado, bajo el expediente número 552/96-2, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam, respecto de la fracción de terreno denominado La Vega, ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, con superficie aproximada de un mil ciento cuarenta y seis metros con setenta y seis centímetros cuadrados, y sus linderos son: al norte: en 24.00 mts. con la 1ra. Cerrada de Granjas; al sur: en 27.40 mts. con María Luisa Leyva Coronel; al este: en 46.80 mts. con calle Granjas; al oeste: en 42.90 mts. con callejón o andador sin nombre

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan a este tribunal a deducirlo en términos de ley, se expiden a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Segunda Secretaria de Acuerdos, P.D. Victoria Isabel Hernández Navarro -Rúbrica.

3512.-1o., 6 y 9 agosto.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 595/96.

DEMANDADA: INMOBILIARIA VAZE S.A.

ESTEFANA ALPIZAR REYES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del predio ubicado en calle Capuchinas número 257, lote 4, manzana 18, de la colonia Evolución Poniente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que mide y linda: al norte: en 20.00 mts. con lote 3; al sur: en 20.00 mts. con lote 5; al oriente: en 09.00 mts. con lote 23; al poniente: en 09.00 mts. con calle Capuchinas, con una superficie total de 180.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza, para que dentro del término de treinta días siguientes a partir al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio de la demanda que hacen en su contra, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial y lista en los estrados de este H. juzgado en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, queda en la secretaría de este H. juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta

ciudad. Nezahualcóyotl, México, a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.
3513.-1o., 13 y 23 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 415/96, la C. HILDA GRACIELA RAMIREZ DIAZ, por su propio derecho promueve en la vía de jurisdicción voluntaria las diligencias de información de dominio, con el propósito de acreditar que desde hace más de diez años es propietaria y está en posesión del inmueble ubicado en la Avenida Arbol de la Vida s/n., en el paraje denominado Llano Grande, perteneciente a la colonia Agrícola Bellavista, en el municipio de Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 85.00 m con el Arq. Jorge A. Gadsden C., al sur: 85.00 m con herederos de Luz Ortiz y/o Rosendo Mejía Ortiz; al oriente: 52.50 m con Virginia Jiménez Vda. de Pérez; al poniente: 52.50 m con Av. Arbol de la Vida, con una superficie aproximada de 4,462.50 m². Lo que se hace saber para quien se crea con igual o mejor derecho ocurra al Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a manifestar lo que a su derecho corresponda.-Doy fe

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y en la tabla de avisos de este juzgado.-Doy fe.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Nava Garay.-Rúbrica.

3515.-1o., 6 y 9 agosto.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. LIDYA GUZMAN VILLEGAS.

En el expediente marcado ante este juzgado con el número 306/95-3, MANUEL DIAZ TABACO, promovió juicio ordinario civil en contra de LIDYA GUZMAN VILLEGAS y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, reclamándoles: La usucapión, y como consecuencia, se declare que ha adquirido la propiedad del inmueble que más adelante se detallará y la tildación que aparece en el Registro de la Propiedad y del Comercio en favor de LIDYA GUZMAN VILLEGAS, a fin de que en su lugar al cancelarse quede inscrito a su nombre, como nuevo propietario, respecto del predio semiurbano ubicado en el paraje denominado San Juan, el cual se encuentra ubicado en la colonia San Isidro la Paz, La Colmena de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 213.00 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con calle pública; al sur: 10.00 m con Jesús González; al oriente: 21.35 m con Lidya Guzmán Villegas; y al poniente: 21.25 m con Víctor Vásquez. Ordenándose por auto del 4 de julio del año en curso, que toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada LIDYA GUZMAN VILLEGAS se le emplazará por medio de edictos en

términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Ordenándose la publicación del presente, por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, se expide a los cinco días de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

3517.-10., 13 y 23 agosto.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FELIPE TIRADO ARRIETA

En el expediente 52/95, CONCEPCION BUENDIA ALFARO, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapión, en contra de FELIPE TIRADO ARRIETA, respecto del predio ubicado en Avenida del Puerto número 4, denominado Tlatelco, del barrio Xochiaca, municipio de Chimalhuacan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 51.60 metros linda con propiedad de Filiberto Alfaro; al sur: 51.60 metros; al oriente: 26.00 metros y linda con propiedad de Teodoro Tenorio; al poniente: 25.00 y linda con propiedad de Francisca Buendía, con una superficie de 1,342.89 metros cuadrados y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, notifíquese y emplácese al demandado por edictos y publíquense estos por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco, citándose al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código Adjetivo de la Materia, fíjese además en los tableros de avisos de este H. juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco, y en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado, se expiden los presentes a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. del Juzgado Sexto de lo Civil, Lic. Víctor Manuel Díaz Pérez.-Rúbrica.

3517.-10., 13 y 23 agosto

**JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

JOSE REFUGIO ARRIAGA VARGAS, promueve ante este juzgado bajo el expediente número 701/95-1, juicio ordinario civil de usucapión en contra de OTTO DHALL, respecto del lote

sin número de la calle Benito Juárez, en la colonia La Concepción, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del Rancho denominado La Concepción, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 20.00 m colinda con Jaime Arteaga Mora, al sur: en 19.30 m colinda con Marcelino Rosas Pascual; al oriente: en 10.66 m colinda con Bernardino Olalde Arellano; al poniente: en 12.66 m colinda con la barranca, teniendo una superficie total de 228.67 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, Tlalnepantla, México, a once de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

3517.-10., 13 y 23 agosto.

**JUZGADO 9o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

La señora MONICA PATRICIA GIL GUASCH, por conducto de su representante legal ANTONIO GIL ARENAS, promoviendo ante éste juzgado en la vía verbal, pago de pesos en contra de MA. BRIBIESCA VARGAS Y/O INDUSTRIAS F.P. S.A. DE C.V., y su Administrador señor FRANCISCO PANIAGUA RAMOS, en su carácter de arrendatario, bajo el número de expediente 1421/95-1, el cumplimiento de las siguientes prestaciones A) El pago de pesos por la cantidad de \$33,644.48 TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 48/100 M.N. B) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente, en el que por auto de fecha diecinueve de abril del año en curso se ordenó emplazarlo por medio de edictos a dichos codemandados haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la siguiente en el que surta efecto la última publicación a éste juzgado a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole saber asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo se le harán conforme a la Ley, debiéndose fijar además en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la resolución o auto a cumplimentar por todo el emplazamiento.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de circulación en esta ciudad, Naucalpan de Juárez, México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Atentamente.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Cuevas González.-Rúbrica.

832-A1.-1, 13 y 23 agosto.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE
TEOTIHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

LIC. OSCAR COMPEAN PINETTE, promueve juicio ejecutivo mercantil, en contra de JOSE LUIS TOVAR VAZQUEZ, en el expediente 283/95, El Ciudadano Juez dictó un auto que a

la letra dice: . . . se señalan las once horas del día dos de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, hágase las publicaciones de Ley, expidase para tal efecto los edictos respectivos por el término de tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor para tal efecto de llevarse a cabo la Primera Almoneda de Remate, así mismo fíjense los edictos correspondientes en la Receptoría de Rentas en éste lugar de Teotihuacan, México, y Tesorería Municipal, y en el inmueble materia del remate, así como en la puerta de éste H. Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), rematándose el mismo en almonedas públicas y al mejor postor cítese a los acreedores en el presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Teotihuacan, México, a once de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Teresa Castro Mota.-Rúbrica.

833-A1 -1, 6 y 9 agosto.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el juicio ejecutivo mercantil número 631/93, tramitado ante el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, México, promovido por JOSE LUIS HERNANDEZ QUINTANA, en contra de VICTOR HUGO ACEVEDO MANCILLA, se han señalado las once horas con treinta minutos del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, para que tenga lugar la Tercera Almoneda de Remate respecto de la casa habitación marcada como lote 4, denominado La Era, ubicado en el barrio El Calvario, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo fijado por el perito tercero que lo es la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, con deducción de un veinte por ciento, para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en algún periódico de mayor circulación en la ciudad de Texcoco, México, en los sitios públicos de costumbre y en los tableros de éste juzgado. Se expide en Texcoco, México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcelino Luna Rangel.-Rúbrica.

836-A1.-1 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA.
E D I C T O**

En el expediente número 1011/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por la LICENCIADA ANA MARIA LECHUGA HERNANDEZ, con el carácter de endosatario en procuración de la SRA. MARIA GUADALUPE REYES GUADARRAMA, en contra de MARIA ELENA MIRANDA DE PORTILLO Y SERGIO PORTILLO FLORES. El Juez señala las nueve horas del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien mueble embargado, que tengo a la vista y enlisto de la siguiente manera; TELEVISOR Pckard Bell 13 pulgadas, Ser. No. 202EI00381 con control remoto, en regular estado y buen funcionamiento, Col; VIDEOCASETERA Sony Super Betamax Mod. SL-5600, en buen estado; TELEVISOR

JVC Mastercomand Mod. No. C1320, 13 pulgadas, con control remoto, a color buen estado. ESTEREO Cassette marca Aiwa Mod. No. CXZ82, TORNAMESA, reproductor de un disco compacto, doble cassette, AM-FM, ecualizador, control remoto, buen estado; GRABADORA marca Elektra, doble deck, dos bocinas desmontables AM-FM, ecualizador de 5 bandas, Mod. No. EKR742, buen estado; HORNO de microondas Panasonic, plato giratorio, digital tipo 6 VSP42516, en mal estado; JUEGO de dos bocinas compactas, marca Aiwa, Mod. SX-R100, buen estado. AUDIFONOS marca Signal Flex, Stéreo Head Phone SF-128 Fordigital, no funcionan; MICROFONO Autec Dinámico, unidireccional, Mod. DM-1900, buen estado; REGRESADORA Mustang formato beta, Mod. Max-Power 15w, mal estado; MUEBLE de dos piezas modelo Coqueta, de madera color natural, compuesto de espejo y repisa.

Se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces en tres días y por medio de avisos que se fijen en este Juzgado, convóquense postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.-Toluca, México, a 30 de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

3498.-1, 2 y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 1248/94-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promoviendo por su propio derecho ALFONSO JAVIER LEYVA GARCIA, JORGE ANTONIO NEGRETE FELIX Y JOSE TREVIÑO ARMENTA, en contra de PEDRO MARTINEZ HIDALGO Y BERNANRDINO MARTINEZ HIDALGO, se emitió un auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso, en el cual se señalan las trece horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del año que transcurre, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble embargado, consistente en el ubicado en; Cerrada de Mar Rojo No. 5, Lote 29, Manzana 38, Fraccionamiento Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo de base para el mismo la cantidad de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

Ordenándose la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, fijándose además un edicto en la tabla de avisos de éste Juzgado y uno en el domicilio del inmueble embargado, para convocar postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se expide a los cuatro días de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

3501.-1o., 6 y 9 agosto.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 188/94.
SECRETARIA CIVIL

SE "CONVOCA POSTORES".

En el juicio ejecutivo mercantil cuyo número se lista arriba, promovido por el LIC. FELIPE MENDOZA MARTINEZ Y OTRO, endosatarios en procuración de YOLANDA ELIZABETH

SALAZAR SORIANO y en contra de RENE QUEZADA HERNANDEZ. El Ciudadano LICENCIADO JESUS GUSTAVO BRAVO GONZALEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de Cuantía Menor de Tenancingo, Estado de México, ordenó sacar a remate en primera almoneda: 1.-Un modular Samsung con compact disks, doble cassetera, con tornamesa desmontable, reloj digital, número de serie 40400173, modelo PL83005, dos bocinas Speaker System, modelo PS8200V, sesenta wats. 2.-Un Televisor, marca Goldstar, con siete botones para su funcionamiento modelo CMS-4841, serie KC-00 402419, Hecho en México, a color, sin antena, ambos en buenas condiciones.

Señalándose para tal efecto las doce horas del día diecinueve de agosto del año en curso, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro de tres días en el periódico en los estrados de éste H. Juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1,525.00 (UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.-Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.-La Secretario de Acuerdos Civil, P.D. Crescenciana Edith Arroyo Ríos.-Rúbrica.

3502.-1o. 2 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO
A: ANA ISABEL LOPEZ PEREZ

En los autos del expediente número 262/96, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE MANUEL ARREDONDO SALGADO en contra de ANA ISABEL LOPEZ PEREZ, la C. Juez del Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, dictó un auto que ordena: que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada señora ANA ISABEL LOPEZ PEREZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y otro de mayor circulación de esta Ciudad, para dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, comparezca ante este juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo para dar contestación a la demanda formulada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del término concedido se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal de la Materia, se dejan a su disposición en la secretaría correspondiente del juzgado las copias simples de traslado.-Toluca, México, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.

3503.-1o, 13 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE LORENZO ZAKANY.

La C. MARIA DE LOURDES SAUCEDO TORRES en el expediente número 576/96, que se tramita en este Juzgado; demanda la usucapión del lote de terreno número 46, de la manzana 45 de la Colonia Metropolitana, Tercera Sección, cuyas

medidas y colindancias son: al norte: 17.00 metros con lote 45, al sur: 17.00 metros con lote 47, al oriente: en 8.10 metros con Avenida Lago Xochimilco, al poniente: 8.00 metros con lote 11, con una superficie total de 134.40 metros cuadrados, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda en este juzgado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

3507.-1o, 13 y 23 agosto

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil del expediente número 315/93, promovido por el LIC. JUAN RANGEL CONTRERAS, apoderado de BANCA SERFIN, S.A., en contra de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE INSUMOS DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO y otra, el C. Juez Segundo de lo Civil de este distrito señaló las diez horas del día veintidós de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los siguientes bienes: un terreno con construcción, ubicado en San Pablo Huantepec, municipio de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 249.00 mts. con camino real, al sur: 240.00 mts. con Silvano Sánchez, al oriente: 470.00 mts. con Luis Hernández, al poniente 498.00 mts. con Silvano Sánchez, con superficie de 118.338 mts. cuadrados; con valor de \$ 1,943,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); un terreno con construcción, ubicado en la carretera Jilotepec-Corrales, del municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 mts. con carretera Jilotepec-Corrales, al sur: 15.00 mts. con Filemón Sánchez Rosas; al oriente: 50.00 mts. con bordo, al ponientes 50.00 mts., con propiedad de Salvador Franco, con superficie de: 750.00 metros cuadrados, con valor de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); un tractor agrícola, marca International, modelo 523, serie 523, potencia 45. H.P., Neumáticos 650 x 16, motor diesel D-179-IH R.P.M. 1600 al 1200, número de cilindros tres, transmisión 8, velocidades y reversa de alta y baja, equipo rastra pesada Mc Cormick International de 18 discos, estado de conservación en regular estado, motor funcionando, con valor de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); un tractor agrícola, marca Ford, motor 8E24B, Modelo G-600, Serie VII89B5, Tipo Diesel, transmisión 8, velocidades hidráulicas, equipo arado de tres discos, marca Lamex, modelo RL-350, Serie 78.3-51880, rastra de 20 discos, marca Lamex, modelo RL-350, Serie 78-9-20-52746, sembradora; marca Zeta y cultivadora Zeta, estado de conservación en regular estado de uso de motor, con valor de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de las cantidades señaladas a cada bien, o la del total de todos los bienes que es de \$ 2,408,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días, se convocan postores y se citan acreedores. Toluca México, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa seis.-Doy fe.-C Secretario. Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández -Rúbrica.

3508.-1o., 6 y 9 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 1660/92.
SEGUNDA SECRETARIA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que en este Juzgado sigue ADRIANA ROBLES PLASCENCIA Y OTROS, Endosatarios en Procuración del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. antes S.N.C. en contra de ALFREDO ESPINOZA LOZANO Y GERARDO ESPINOZA ROBLEDO el C. Juez Segundo de lo Civil señaló las trece horas del día veintidós de agosto del presente año, para que tenga verificativo en el presente juicio la Primera Almoneda de Remate de los bienes inmuebles siguientes: predio denominado "Coapa", ubicado en la Concepción Jolalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 42.00 metros con Silvestre Valdez Mondragón, al sur: 42.00 metros, con camino público; al oriente: 91.50 metros con Panteón y al poniente: 91.50 metros, con Bordo del Canal; con una superficie de: 3,843.00 metros cuadrados, inmueble que tiene un valor comercial de: \$ 192,150.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el segundo predio materia del remate se encuentra ubicado en domicilio conocido en La Concepción Jolalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.80 metros, con camino público, al sur: 44.00 metros, con Antonio Almeraya; al oriente: 60.00 metros con camino en su primera línea recta de oriente a poniente: 14.80 metros con Miguel Beltrán, y en su segunda línea recta de norte a sur: 45.50 metros con Miguel Beltrán; al poniente: 105.50 metros con camino viejo, con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados, el cual tiene un valor comercial de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por otra parte, y respecto del predio antes referido este se denomina "Atlica". El tercer predio materia del remate terreno y construcción de casa habitación denominada "Capoltitla", ubicado en domicilio conocido en La Concepción Jolalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 39.00 metros, con Cecilia Espinoza Lozano; al sur: 39.00 metros con Jorge Espinoza Hernández; al oriente: 82.96 metros, con Rafael Quintero, al poniente: 82.96 metros con camino público, con una superficie de 3,235.44 metros cuadrados, el cual tiene un valor comercial de \$ 659,544.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y convóquese a postores por medio de edictos que se publicarán de tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México y otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, sirviendo como base para el remate de los inmuebles antes mencionados las cantidades antes referidas, precio de avalúo rendido por los peritos designados en autos, siendo la postura legal la totalidad de las cantidades referidas de los predios respectivamente antes mencionados.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Texcoco, México, a 29 de julio

de 1996.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

3506.-1o., 6 y 13 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 8660/96, ISIDRA REYES ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la esquina de Independencia S/N., e Hidaigo, en Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 18.14 m con calle Independencia, sur: 17.59 m con Socorro Mejía Estrada, oriente: 8.40 m con calle Miguel Hidalgo, poniente: 6.97 m con Germán Mejía Estrada. Superficie aproximada de: 143.43 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda -Rúbrica.

3497.-1o., 6 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Exp. 5480/167/96, ELISEO OLIVARES LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio "Xalpa" en el pueblo de Santa Clara Coatitla, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 12.00 m con Andador, sur: 12.00 m con Andador, oriente: 8.72 m con Susana Oralia López Suárez, poniente: 8.72 m con calle Cuauhtémoc. Superficie aproximada de: 104.64 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

3494.-1o., 6 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 260/96, JORGE MARTINEZ CAMPUZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín, municipio de Amatepec, distrito de Sultepec, mide y linda; norte: 2,800.00 m colinda con Francisco Carbajal, sur: 1,482.00 m colinda con Othón Domínguez, oriente: 450.00 m colinda con Francisco Acuña, poniente: 1,226.00 m colinda con Martín Guadalupe. Superficie aproximada de: 1,794,158.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 25 de junio de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3499.-1o., 6 y 9 agosto.

Exp. 315/96, RICARDO MORA SANTAOLALLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre dos inmuebles ubicados en el Cerro de Santiago, denominados "El Pinzán Gacho" y "Cerro de los Coajotes", municipio de Amatepec, distrito de Sultepec, mide y linda: EL PRIMERO: "El Pinzán Gacho" por su lado, oriente: en dos medidas: 414.00 metros, colinda con Aristeo Jaimes, por su lado, poniente: en cuatro medidas, mide: 789.00 m con el mismo Aristeo Jaimes, por su lado, norte: en cinco medidas mide, 1178 metros con sucesión de Amado Jerónimo, Alfonso Martínez y Pedro Jaimes y por su lado sur: en tres medidas mide: 752.00 m. con Aristeo Jaimes y J. Guadalupe Sámano. EL SEGUNDO.-"El Cerro de Los Coajotes", por su lado oriente: mide 546.50 m colinda con Juan Torres, Isabel Tranquilino, Rosa y Jesús Cardozo: por su lado poniente: en cinco medidas: 638.00 m con Aristeo Jaimes, por el lado norte mide 199.00 m con Sucesión de Amado Jerónimo y por su lado sur: en dos medidas, mide: 487.00 m con propiedad de Dionicio Espinoza.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 24 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3499.-1o., 6 y 9 agosto.

Exp. 317/96, ELENA GONZALEZ CARBAJAL VDA. DE BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en inmediaciones, (al poniente) por libramiento de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda; norte: mide 480.00 m colinda con los Hermanos Simitrio y Ernesto Navarro Campuzano, en longitud de: 240.00 m aproximadamente C/U. sur: mide 800.00 m colinda con ejidatarios: René Vences H. Seferino Flores V. Alberto Morales H. Héctor Rojas G. y Aurelio Olascoaga Z., con 160.00 m C/U aproximadamente, oriente: 688.00 m linda con Leonardo Morales L., Gabriel Toledo B. 60.00 m C/U. adrián Benitez González, Alberta Morales H. y Ciria Martínez L., con 190.00 m lineales C/U. poniente: 288.00 m linda con los esposos Luis Figueroa Torres y María Ríos S. Todos los colindantes son originarios de este lugar. Superficie aproximada de: 300.000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 29 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3499.-1o., 6 y 9 agosto.

Exp. 314/96, CATALINA FLORES ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jesús del Monte, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, mide y linda; norte: no tiene medida ni colindancia por ser triángulo, sur: 86.80 m colinda con la carretera a Capulmanca, oriente: 540.00 m colinda con la Barranca y el Vivero Municipal, poniente: 596.00 m colinda con la carretera a Texcaltitlán. Superficie aproximada de: 98,404.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 23 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3499.-1o., 6 y 9 agosto.

Exp. 313/96, CATALINA FLORES ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, mide y linda, norte: 45.50 m colinda con Erasmo Hernández, sur: 43.30 m colinda con Marcelino Castañeda, oriente: 65.00 m colinda con Catalina Flores Romero, poniente: 66.60 m colinda con Bulmaro García Reyes. Superficie aproximada de: 2.951.52 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 23 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3499.-1o., 6 y 9 agosto.

Exp. 312/96, CATALINA FLORES ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, mide y linda; norte: 150.84 m colinda con Erasmo Hernández Flores y Marcos Flores, sur: 164.24 m colinda con Marcos Flores Romero, oriente: 155.00 m colinda con el Rio Grande, poniente: 164.24 m colinda con la manifestante. Superficie aproximada de: 25,481.73 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 23 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3499.-1o., 6 y 9 agosto

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 7490/96, RAMIRO MARTINEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino viejo a Santa Ana Capulitlán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 99.30 m con José Marpia, Justimiano Ramírez y Gregorio Morán, al sur: 72.00 m con Margarita Moreno y José Margán, al oriente: 49.00 m con Gerbera Cervantes y Antonio Morán, al poniente: 40.25 m con camino viejo a Santa Ana y Margara Estrada. Superficie aproximada de: 4725.10 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

3495.-1, 6 y 9 agosto.

Exp. 8317/96, TEOFILO ROSENDO TERRON MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Ameyalco, en San Felipe Tlalmimilolpan, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 23.40 m con Darío T. Mejía, al sur: 22.40 m con la Carr. a Caputitlán, al oriente: 137.00 m con Rosendo Terrón Sánchez, al poniente: 132.40 m con J. Cruz Oscar Terrón Morales. Superficie de: 3133.86 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica

3495.-1, 6 y 9 agosto.

Exp. 8313/96, ROSARIO CALDERON FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado La Azteca, de San Felipe Tlalmimilolpan, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 16.00 m con Ma. Guadalupe Carrillo Hernández, al sur: 16.00 m con Raymundo Cruz Velázquez, al oriente: 13.00 m con la calle de las Flores, al poniente: 13.00 m con Marcelino Velázquez Salinas. Superficie: 208.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3495.-1, 6 y 9 agosto.

Exp. 8314/96, RAYMUNDO CRUZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado La Azteca, de San Felipe Tlalmimilolpan, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 16.00 m con Rosario Calderón Flores, al sur: 16.00 m con Gustavo Mendoza, al oeste: 12.00 m con Bruno Mercado Bastida, al este: 12.00 m con la calle de las Flores. Superficie: 192.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3495.-1, 6 y 9 agosto.

Exp. 8768/96, LUIS DE ROSENZWEIG HENKEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Hacienda de la Huerta, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda; al noroeste: en dos tramos de 171.00 m y 28.00 m con el Sr. Ing. Luis de Rosenzweig Henkel, al noreste: en dos tramos de 17.00 m y 14.00 m con el Ing. Luis Rosenzweig Henkel, al noreste: también en cuatro tramos de 11.00, 12.00, 22.00 y 35.00 m con propiedades de diversos vecinos de San Juan de las Huertas, al sureste: en seis tramos de 27.00, 12.00, 31.50, 19.00, 20.00 y 23.00 m con propiedades de diversos vecinos de San Juan de las Huertas, y al suroeste: en dos tramos de 68.10 y 4.10 m con el camino de San Agustín. Superficie de: 6882.53 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3496.-1, 6 y 9 agosto.

Exp. 8167/96, FERNANDO HERRERA HERRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Hacienda Redención No 9, Col. Providencia, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 5.00 m con calle Hacienda Redención, sur: 5.00 m con María de la Paz Enriquez Martinez, oriente: 9.00 m con Catalina Delgado O., poniente: 9.00 m con acceso común. Superficie aproximada de: 45.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 10 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3500.-1, 6 y 9 agosto.

Exp. 8643/96, LIC. MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo S/N., San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 43.00 m con Ing. Jorge González Corona, sur: 43.00 m con calle Nicolás Bravo, oriente: 124.40 m con Ing. Jorge González Corona, poniente: 124.40 m con Rafael García. Superficie aproximada de: 5,349.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3500.-1, 6 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 226/96, LUIS OLVERA PARAMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Manzana Quinta en el paraje denominado Mina Vieja, municipio de Jiquipilco, distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda; norte: 46.55 m con barranca, sur: 02.25 m con José Gabriel, oriente: 97.00 m con José Gabriel, poniente: 89.90 m con José Gabriel. Superficie aproximada: 2,280.18 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador Interina Designada Mediante Oficio 202-74-D.G.-396/96, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

3516.-1, 6 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 353/96, C. RODRIGO OSSET M. DE ZUÑIGA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en San Pablo Huantepec, municipio y distrito de Jilotepec, México, y mide; al norte: 16.0 con Alfredo Pérez R., al sur: 16.0 con calle S/N., y entrada y salida, al oriente: 26.50 con calle Priv. S/N., al poniente: 26.50 con Alejandro A tube. Superficie 424.00 m2.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por tres veces de tres en tres días, quien se crea con derecho, comparezca.-Jilotepec, México, a 29 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3510.-1, 6 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1348/96, MARIO MUÑOZ RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. Valle de Guadalupe, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 21.00 m con calle 20 de Noviembre; al sur: 21.00 m con calle Cantaranas, al oriente: 22.00 m con Ana María Vázquez García; al poniente: 22.00 m con Av. 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de 420.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 23 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3504 -1o., 6 y 9 agosto.

Exp. 1347/96, FRANCISCO MOMPALA CARDENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. Valle de Guadalupe, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 15.00 m con María del Carmen de L.; al sur: 15.00 m con Jorge Díaz Calderón; al oriente: 20.00 m con Hermilo Bernal López; al poniente: 20.00 m con Héctor Arellano Esquivel. Con una superficie aproximada de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 23 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3504.-1o., 6 y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO.
TENANCINGO, MEXICO.
AVISO NOTARIAL.**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de

Tenancingo, México, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, hago constar.

Por escritura número 26,282, del volumen CCCLXXII de fecha veintinueve de julio de 1996, del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias relativas a la radicación del juicio sucesorio testamentario a bienes de el SEÑOR RAUL DOMINGUEZ VERGARA, en la cual los SEÑORES SARA ESTRADA TORRESCANO VIUDA DE DOMINGUEZ, SALVADOR DEL SOCORRO DOMINGUEZ ESTRADA, GILDARDO RAUL DOMINGUEZ ESTRADA, JOSE LUIS DOMINGUEZ ESTRADA Y RAYMUNDO DOMINGUEZ ESTRADA, manifiestan la aceptación de la herencia instituida en su favor y la SEÑORA SARA ESTRADA TORRESCANO VIUDA DE DOMINGUEZ acepta el cargo de albacea conferido, y se compromete a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Tenancingo, México, a 29 de julio de 1996.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-
RUBRICA.

3505.-1o. y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52
MEXICO, D.F.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 64,001, de fecha 16 de julio de 1996, otorgada ante el suscrito, se radicó en la Notaria a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor EFREN REYNA TOPÉTÉ; la señora GRACE HACK PRESTINARY AGUIRRE VIUDA DE REYNA, se reconoció sus derechos hereditarios; aceptó la herencia que le fue instituida, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y protestó su fiel y legal desempeño; y, manifestó que en su oportunidad, procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Para ser publicado dos veces con intervalo de diez días.

México, D.F., a 18 de julio de 1996.

LIC. PROTASIO GUERRA RAMIRO.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 52 DEL D.F.

3509.-1o. y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd. Nezahualcóyotl, México, a 18 de julio de 1996.

Por escritura número 35,652, de fecha diecisiete de julio de 1996, ante mí, los señores GERARDO LUNA GALINDO, aceptando el cargo de Albacea y Heredero y MARIA DEL

SOCORRO ESTELA LUNA GALINDO, ENRIQUE LUNA GALINDO y JOSE ENRIQUE LUNA TREJO, aceptando la Herencia, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Maria de Jesús Galindo Navarro.

DICE.
GUILLERMO DELGADO ANDRADE

DEBE DECIR:
GUILLERMO DELGADILLO ANDRADE.

El albacea formulará el inventario correspondiente.
Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION.

ATENTAMENTE.

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Notario Público No. Cinco.
Cd. Nezahualcóyotl, México

3395.-23 julio y 1o. agosto.

Del edicto 765-A1, publicado los días 5, 17 y 19 de julio del año en curso.

Debió ser publicado 5, 17 y 29 de julio del año en curso.

FE DE ERRATAS

Del edicto 737-A1, publicado los días 28 de junio, 10 y 22 de julio del año en curso.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION.

**SAGES, S.A. DE C.V.
TOLUCA, MEXICO
C O N V O C A T O R I A**

Con fundamento en la cláusula cuadragésima quinta de los estatutos sociales de la empresa SAGES, S.A. DE C.V., y en los artículos 186, 187, 247 fracción III. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 19 de agosto de 1996, a las 13:00 horas que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa ubicado en la calle de Galeana número 217, Primer Piso, en la colonia Centro en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, la que se sujetará a la siguiente:

O R D E N D E L D I A

- I.- Instalación de la Asamblea.
- II.- Aprobación de la Asamblea anterior.
- III.- Aprobación definitiva del balance final de liquidación.
- IV.- Asuntos Generales.
- V.- Clausura de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea de accionistas de la empresa SAGES, S.A. DE C.V., en liquidación los accionistas deberán de presentarse el día y hora antes señalados y si alguna persona los representara, deberán asistir con mandato expreso por el accionista, debidamente formalizado por fedatario o autoridad judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toluca, Edo. de Méx., a 19 de julio de 1996.

SRA. MARIA CECILIA HERRERA PAYEN.-Rúbrica.
LIQUIDADORA.

EMPRESA SAGES, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION.